

**3557 ORDEN de 20 de marzo de 1991, de la Consejería de Sanidad por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario de actos científicos.**

Con la finalidad de contribuir al fomento de la celebración de los actos y reuniones de carácter científico-sanitario que se organicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.º.15 de la Ley General de Sanidad y en los artículos 10.º.m) y 11.º.f) del Estatuto de Autonomía,

**DISPONGO :**

**Artículo 1.º**

La Consejería de Sanidad podrá reconocer como de interés sanitario aquellas conferencias, congresos, reuniones o actos científicos similares que organizados en el ámbito territorial de la Región de Murcia por corporaciones, fundaciones, asociaciones o cualquier entidad de naturaleza pública o privada, tengan por objeto promover el estudio, difusión, formación o especialización en las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

**Artículo 2.º**

Corresponderá al Consejero de Sanidad, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes, resolver sobre el reconocimiento de interés sanitario.

**Artículo 3.º**

Las solicitudes, que deberán presentarse al menos con tres meses de antelación a la celebración del acto e ir suscritas por el representante legal de la entidad organizadora, se dirigirán al Consejero de Sanidad haciendo constar:

- Datos de identificación de la entidad organizadora: nombre, domicilio social, número de miembros o socios que la integran, órganos directivos, publicaciones periódicas que edita y actos científicos y/o de interés sanitario organizados en los últimos tres años.
- Memoria explicativa del acto para el que se solicita el reconocimiento de interés sanitario especificando el tipo de actividad, su justificación, los objetivos que se persiguen, el programa científico, con inclusión de un avance o síntesis de las comunicaciones o ponencias a desarrollar, número de participantes previsto, nombre de las entidades que financien el acto, la fecha y el lugar de celebración.
- Presupuesto económico, con expresión de la cuota a abonar por los asistentes.

**Artículo 4.º**

El reconocimiento de interés sanitario por parte de la Consejería de Sanidad dará lugar a:

- Usar del reconocimiento de ese título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.
- Recibir la ayuda técnica y el asesoramiento que la Consejería de Sanidad le pueda facilitar.
- Beneficiarse de las exenciones que las leyes reconozcan a la celebración de estos actos.

**Artículo 5.º**

Los organizadores estarán obligados a remitir a la Dirección General de Salud y a la Dirección General de Atención Hospitalaria, según sea el ámbito de sus actividades, las conclusiones o acuerdos adoptados en el plazo de tres meses,

contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido como de interés sanitario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los actos que hayan de celebrarse durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Orden, podrán acogerse a los beneficios de la misma sin que sea de aplicación el plazo de antelación exigido en el artículo 3.º

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

**Consejería de Administración Pública e Interior**

**3558 DECRETO 13/1991, de 14 de marzo, por el que se da nueva redacción al artículo 17.2. c) del Decreto 23/1989, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.**

El eficaz ejercicio de las competencias que en materia patrimonial tiene atribuidas la Consejería de Hacienda precisa la realización de determinadas actuaciones de informe y coordinación técnica por parte de la Unidad correspondiente del citado Departamento.

A tal fin, el apartado 2.c) del artículo 17 del Decreto 23/1989, de 16 de febrero, establece las funciones de supervisión y recepción de proyectos y obras que afecten a bienes de la Comunidad Autónoma, en orden a la conservación, reforma, mejora y sustitución de los bienes inmuebles integrantes de su patrimonio.

Sin embargo, la aplicación de la citada norma se ha revelado inadecuada para conseguir las indicadas pretensiones por la generalidad de su enunciado, por lo que se hace necesario su modificación en orden a una mayor concreción en la determinación de los bienes integrantes del Patrimonio de la Comunidad, que deben ser objeto del informe de supervisión que contempla la misma.

En su virtud, previa tramitación del Consejero de Hacienda y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de marzo de 1991, adoptó el siguiente,

**ACUERDO :**

**Artículo único**

El apartado c) del artículo 17.2 del Decreto 23/1989, de 16 de febrero, queda redactado como sigue:

- «Supervisión y recepción de todos los proyectos y obras relativos a edificios propiedad de la Comunidad Autónoma o que vayan a serlo, por ser de nueva construcción, en orden a su conservación, reforma, mejora o sustitución, siempre que los mismos no estén destinados a ser devueltos al tráfico jurídico».

Dado en Murcia a 14 de marzo de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.